



CONTRATO N° **287** DE 2017

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE SOPORTE DE LOS SERVIDORES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

C&S TECNOLOGÍA S.A.

26

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, anteriormente denominada **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, es una Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **SORAYA MARÍA ARTEAGA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.047.358, Representante Legal de la empresa **C&S TECNOLOGÍA S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT 811.000.242-8, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal: la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. **2)** Que la oficina de tecnologías de la información y comunicaciones es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. **3)** Que la lotería de Medellín, para cumplir con sus objetos misionales, requiere de una plataforma tecnológica que soporte todos los procesos asociados a las siguientes actividades: • Operación y Venta de lotería de Medellín y sorteos extraordinarios. • Vigilancia y control del contrato de la concesión del chance para Antioquia. • Gestión de las actividades misionales de la Sociedad de Capital Público Departamental. • Gestión Administrativa de **LOTería DE MEDELLÍN**. **4)** Que la plataforma tecnológica de la lotería de Medellín está estructurada, entre otros elementos, por un conjunto de servidores en los cuales están alojados los datos que luego de ser procesados se convierten en la información que requiere la empresa para su operación; tanto los ambientes de producción como los de desarrollo y pruebas están soportados en estos elementos de vital importancia para la entidad. La disponibilidad de dichos elementos (servidores) es crítico para el funcionamiento de nuestra plataforma tecnológica, y en consecuencia, de la mayor parte de las actividades de la entidad. Actualmente la lotería de Medellín posee una infraestructura core con la marca mundialmente reconocida IBM (ahora Lenovo) la cual, como cualquier otra plataforma, requiere de un contrato de soporte y mantenimiento con el fin minimizar el riesgo de indisponibilidad de dicha plataforma tecnológica. El no contar con un contrato de este tipo podría ocasionar un desastre comercial, financiero o de imagen ante el público. Los fabricantes Lenovo e IBM ofrecen a través de canales de distribución la opción de renovación de garantías mediante las cuales se cuenta con un servicio de soporte técnico y reposición de cualquiera de las partes de los servidores minimizando el riesgo descrito anteriormente. **5)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato; **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato; **7)** Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para el servicio de soporte de los servidores de la Lotería de Medellín; de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, y la propuesta presentada por

CP



EL CONTRATISTA que hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El presente contrato de prestación de servicios tendrá como alcance el servicio de soporte y mantenimiento de los siguientes servidores:

ELEMENTO	TIPO-MODELO	SERIAL	ESQUEMA SOPORTE
BladeCenter-S	8886E1U	KQAPNLK	5x9xNBD
HS22	7870AC1	06NFZ36	5x9xNBD
HS22	7870B3U	99D4937	5x9xNBD
HS23	7875AC1	06KYCRO	7x24x4
HS23	7875AC1	06KYCR7	5x9xNBD
HS22	7870AC1	06HK509	5x9xNBD
HS22	7870AC1	06HK527	5x9xNBD
HS12	802844U	99A1567	5x9xNBD

Debido a que solo el servidor 06KYCRO es usado en ambiente de producción, el esquema de soporte de 7x24x4 sólo se requiere para este elemento y en consecuencia, debido a que el resto de servidores funcionan en ambiente bien sea de desarrollo o de pruebas, para estos últimos basta un esquema de soporte de 5x9xNBD que es más económico. La garantía para la totalidad de los servidores es ofrecida por Lenovo, e incluyen únicamente renovación de partes y soporte correctivo. **CLÁUSULA TERCERA.**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Soporte técnico en hardware en esquema 7x24x4 para la cuchilla HS23 06KYCRO. El esquema obedece a 7 días a la semana, las 24 horas del día y con un tiempo de respuesta de 4 horas. 2) Soporte técnico en hardware en esquema 5x9xNBD para los demás componentes objeto del alcance. El esquema obedece a 5 días a la semana, 9 horas del día. 3) Garantizar a **LA CONTRATANTE** que durante la vigencia del contrato se encuentra al día sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados y a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 4) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. 5) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 6) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesaria en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 8) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones descritas anteriormente. 9) Informar oportunamente a **LA CONTRATANTE** cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 10) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por **LA CONTRATANTE** o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 11) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la Lotería de Medellín en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros



27

dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes; b) Cuando así lo exija una autoridad competente; c) Con autorización previa por escrito de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será HASTA por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$18.394.139) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un solo pago previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en original y dos (2) copias, el contratista deberá anexar la carta o constancia del fabricante, acompañados del pago de los parafiscales del periodo facturado. En todos los casos, las cuentas de cobro deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones financieras que se desprenden de la suscripción del presente contrato, **LA CONTRATANTE** ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 743 del 215 de noviembre de 2017 perteneciente al rubro presupuestal 21212078A0715 IK_GV_Mantenimiento Tecnología (Soporte Técnico), de la actual vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, **LA CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al DOS PUNTO CINCO por ciento (2.5%) del valor total del contrato, hasta que cesen los motivos del incumplimiento, sin sobrepasar un máximo total del diez por ciento (10%) del valor contractual. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento parcial en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, establecidas en este contrato y en las leyes; así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado.

CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **LA CONTRATANTE** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de **LA CONTRATANTE**, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, **EL CESIONARIO**, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a **EL CONTRATISTA**, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **LA CONTRATANTE NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y

CP



cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina TIC o quien hagan sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE,** podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **EL CONTRATISTA,** cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 54 No. 43 B 25, piso 12, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 13 DIC. 2017.

GILDARDO PÉREZ LOPERA
Gerente

SORAYA MARÍA ARTEAGA BEDOYA
Contratista

PROYECTO: Viviana Marcela Ríos Córdoba / Profesional Universitaria
REVISÓ: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General.
Martha Lucía Yepes Ocampo / Jefe Oficina TIC (E)